

**RIVERA, PAULA ALEJANDRA C/ CERVANTES, JUAN IGNACIO S/
ALIMENTOS**

PUMA:VR-00680-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**RIVERA, PAULA ALEJANDRA C/ CERVANTES, JUAN IGNACIO S/ ALIMENTOS PUMA:VR-00680-F-2026** de los que **RESULTA;**

Que en fecha 03/08/2026 se presenta la Sra. Paula Alejandra Rivera, DNI 28.207.955, con el patrocinio letrado de la Dra. Melisa Alderete, promoviendo demanda de alimentos en representación de su hija Guillermina Cervantes Rivera, DNI 56.421.227 contra el progenitor Sr. Juan Ignacio Cervantes DNI 27.186.059, pretendiendo se disponga cautelarmente una cuota alimentaria provisoria la suma equivalente mensual mínima dos salarios mínimos vitales y móviles. Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 13/08/2026 se da inicio a las actuaciones y se confiere vista a Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 14/08/2026 contesta vista Defensoría de Menores e Incapaces, asumiendo representación complementaria de la niña G., según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C. prestando conformidad con la fijación de alimentos provisorios peticionados por la actora.

CONSIDERANDO: A los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

En autos, estando denunciada la situación económica del alimentante aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil. Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de

merito, dispongo una cuota alimentaria provisoria y mensual a cargo del Sr. Juan Ignacio Cervantes DNI 27.186.059 consistente en la suma equivalente a un salario minimo vital y móvil, con más las asignaciones familiares si las percibiere.

Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes SEPTIEMBRE mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. Not. Requiérase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. Paula Alejandra Rivera, DNI 28.207.955 perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. Oficio a cargo de la parte xxx en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.

ES TODO LO QUE ASI RESUELVO

Notifíquese al domicilio real del demandado.

Notifíquese por nota a la actora y Defensoría de Menores e Incapaces via PUMA.

FDO. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA